

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del cerramiento ganadero, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- *Zona afectada.*— El proyecto afecta a zonas especialmente sensibles incluidas en la Red Natura 2000, designadas en aplicación de las Directivas 78/409/CEE y 92/43/CEE en concreto a la Zona de Especial Protección para las Aves «Tierra de Campiñas» ES0000204.

2.- *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- El cerramiento de las parcelas deberá respetar escrupulosamente los límites de Monte de Utilidad Pública n.º 113 de Fresno el Viejo, perfectamente definidos en campo mediante mojones.
- En la zona que linda con el Monte de Utilidad Pública, se proyecta la apertura de una puerta en la parcela 5.025 del polígono 11, la cual no está justificada ya que no existen caminos públicos que lo transiten, ni constancia de servidumbre alguna de paso. Por tanto, se deberá eliminar la puerta que se indica en esta parcela.
- Protección de la vegetación.*— El trazado de la cerca tendrá la menor incidencia posible sobre la vegetación arbórea. Por tanto, el vallado se amoldará a los huecos existentes entre la vegetación. En las zonas donde sea necesaria la corta de arbolado, se realizará de manera previa el señalamiento del mismo por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se ubique la parcela, obteniéndose con anterioridad la oportuna licencia de corta según lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
Se respetarán los ejemplares de encina y alcornoque existentes a la hora de colocar el vallado, solicitando permiso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente, en el caso de que se tuviera la necesidad de eliminar algún pie.
- Protección de las aves.*— Los dos últimos hilos de la alambrada no serán de alambre de espino, para que en caso de colisión de algún ave ésta sufra el menor daño posible.
- Pasos de fauna.*— Los pasos de fauna de la alambrada tendrán una superficie mínima de 625 cm², esto es, 25x25 cm. utilizando para delimitarlos marcos metálicos. En ningún caso se podrán utilizar tubos de PVC para pasos de fauna.
- Protección de la fauna.*— Se revisará periódicamente el estado de la cerca y la posible existencia de lazos o cepos en las gateras, así como la presencia de animales atrapados o aves muertas por impacto contra la malla.
- Otras autorizaciones.*— En el caso de que las parcelas se destinen a uso cinegético, se precisará la autorización de la Dirección General de Medio Natural establecida en el Art. 47 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

La construcción del cerramiento requiere la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, según establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por encontrarse dentro de la zona de policía del arroyo de Garda y del río Trabancos.

5.- *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se deberá realizar el Programa de Vigilancia Ambiental en los términos en los que se propone en el Estudio de Impacto Ambiental, comunicando fehacientemente a la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente los resultados de la inspección relativa a los pasos de fauna y las colisiones contra el alambrado, con la periodicidad que el promotor propone.

7.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de materia facultados

para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquélla al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 20 de diciembre de 2007.

La Consejera,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Línea eléctrica a 132 KV. de evacuación de energía de los parques eólicos «Valdelugo» y «Perdiguera» desde la subestación de los parques a la subestación «Cuatro Picones», en los términos municipales de Estépar, Iglesias y Los Balbases (Burgos), promovido por CEASA Promociones Eólicas, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Línea eléctrica a 132 KV. de evacuación de energía de los Parques Eólicos «Valdelugo» y «Perdiguera» desde la subestación de los parques a la subestación «Cuatro Picones», en los términos municipales de Estépar, Iglesias y Los Balbases (Burgos), promovido por CEASA Promociones Eólicas, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 2 de enero de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV.
DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LOS PARQUES EÓLICOS
«VALDELUGO» Y «PERDIGUERA» DESDE LA SUBESTACIÓN
DE LOS PARQUES A LA SUBESTACIÓN «CUATRO PICONES»,
EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ESTÉPAR, IGLESIAS
Y LOS BALBASES (BURGOS), PROMOVIDO POR CEASA
PROMOCIONES EÓLICAS, S.L. (EXPTE. 2007-BU-059)

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.1.b) el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental de Líneas de transporte o distribución de energía eléctrica superiores a 66 KV. cuya longitud de trazado sea igual o superior a 15 Km.

La línea eléctrica de evacuación de los Parques Eólicos Valdelugo y Perdiguera, de 132 KV., se encuentra en este supuesto, dado que tiene una longitud total de 17.571 m.

Tiene su origen en la S.E.T. P.E. Valdelugo-Perdiguera desde donde a través de 7 alineaciones y 60 apoyos, se llegará con una longitud de 17.571 metros a la S.E.T. Cuatro Picones, punto de evacuación de la energía producida por los parques eólicos.

La alineación 1 tiene una longitud de 4.019,34 metros, entre los apoyos 1 y 14 y discurre por el término municipal de Estépar. La alineación 2 tiene una longitud de 1.920,70 metros, entre los apoyos 14 y 20 y discurre por los términos municipales de Estépar e Iglesias. La alineación 3 tiene una longitud de 1.915,764 metros, entre los apoyos 20 y 26 y discurre por el término municipal de Iglesias. La alineación 4 tiene una longitud de 242,28 metros, entre los apoyos 26 y 28 y discurre por el término municipal de Iglesias. La alineación 5 tiene una longitud de 4.365,23 metros, entre los apoyos 28 y 42 y discurre por el término municipal de Iglesias. La alineación 6 tiene una longitud de 177,77 metros, entre los apoyos 42 y 43 y discurre por el término municipal de Iglesias. La alineación 7 tiene una longitud de 4.832,10 metros, entre los apoyos 43 y 60 y discurre por los términos municipales de Iglesias y Los Balbases.

La línea eléctrica atraviesa dos arroyos, Valdepesquera y de la Grazona, y el río Hormazuela, catalogado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Riberas del río Arlanzón y afluentes. Cruza además Colada de Carrabal, la Colada de Vilviestre de Muñó a Hormaza, La Colada del camino de Iglesias a Hormaza y Rabé de las Calzadas.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 14 de fecha 19 de enero de 2007, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» n.º 20 de 29 de enero de 2007, habiéndose presentado alegaciones por parte de la Junta Vecinal de Hormaza, Ecologistas en Acción de Cantabria y C. y L. Energía Eólica, S.L.U., y un particular, en referencia a los siguientes aspectos: falta de rigor del Estudio de Impacto Ambiental, afección a zonas reforestadas y a patrimonio arqueológico y cultural, propuesta de alternativa de uso de la línea ya existente.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se han inscrito en el Registro de equipos homologados.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 28 de diciembre de 2007, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del Proyecto de Línea eléctrica a 132 KV. de evacuación de energía de los Parques Eólicos «Valdelugo» y «Perdiguera» desde la subestación de los parques a la subestación «Cuatro Picones», en los términos municipales de Estépar, Iglesias y los Balbases (Burgos), promovido por CEASA Promociones Eólicas, (2007-BU-059), propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental «Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental» y en lo que no contradigan a las mismas:

- La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los apoyos, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso, o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a zonas arboladas ni a ningún yacimiento arqueológico.
- La distancia de la línea eléctrica a núcleos urbanos será de al menos 300 metros.
- Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

d) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Aunque los suelos deben permanecer incontaminados, en caso de accidentes se retirarán y llevarán a vertedero controlado y autorizado.

e) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de la remodelación y construcción de accesos deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

f) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los apoyos de la línea eléctrica se realizarán por caminos ya existentes que deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

Cualquier actuación que tenga incidencia con carreteras, tales como accesos, instalaciones, cruces aéreos, instalación de torres, etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

g) Toda la línea eléctrica dispondrá de elementos salva pájaros, del tipo espiral, en toda su longitud, con una separación de 10 metros.

h) El trazado de la línea aérea propuesta se deberá ajustar al pasillo proyectado, evitando por lo tanto la afección a zonas arboladas. Cualquier afección monte, tales como tala, poda, ocupación, etc. requerirá la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Se compensará la pérdida de superficie forestal, mediante la plantación de una superficie equivalente a la eliminada. La compensación será de vez y media en el caso de que la superficie forestal ocupada sea arbolada. Se deberá realizar el mantenimiento durante la vida útil de la línea eléctrica.

i) La línea eléctrica deberá cumplir las siguientes condiciones:

– No se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños y cabeceras de los apoyos, ni sistemas «de farolillo».

– No se instalarán seccionadores e interruptores con corte al aire, situados en posición horizontal en la cabecera de los apoyos.

– Se diseñarán los apoyos con puentes, fusibles, autoválvulas, transformadores y los de derivación, cuando sean necesarios, de forma que se evite que los elementos de tensión sobrepasen la cabecera del apoyo.

– Los apoyos de alineación y los de amarre habrán de cumplir las siguientes medidas mínimas accesibles de seguridad:

– Entre conductor sin aislar y zona de posada de las aves sobre los travesaños, 0,75 m.

– Entre conductores, 1,5 m.

– En general se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para reducir el riesgo de electrocución de aves:

– Se utilizarán aisladores suspendidos con puentes flojos situados en la parte inferior de la cruceta.

– En los puntos de amarre de las crucetas se introducirán aislantes de mayor longitud, en todo caso no inferior al doble de los utilizados en bóveda.

– Los apoyos de amarre se instalarán con un mínimo de tres platos aislantes y el resto con dos.

– Los herrajes de maniobra deben quedar perfectamente aislados de los cables.

– Los seccionadores unipolares deberán disponerse por debajo de las crucetas.

– Cuando sea necesaria la instalación de transformadores, todas sus zonas de tensión se situarán en plano inferior a la cabeza de apoyo.

j) Se deberán cumplir los límites establecidos en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, o a una posterior normativa que al efecto pueda desarrollarse.

k) Siempre que sea posible los apoyos se colocarán en bordes de fincas, lindes o zonas perdidas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia con cualquier carretera, tales como accesos, instalaciones, cruces aéreos, instalación de torres, etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

- l) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje y se repondrá el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible.
- m) El cruce de la línea eléctrica con el río Hormazuela, requerirá el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente y se realizará de acuerdo con las condiciones impuestas. Se garantizará la no afectación a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.
- n) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el transporte de energía deje de ser operativo y/o durante un período de dos años se paralice su funcionamiento, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.
- ñ) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- o) No se colocarán apoyos en las vías pecuarias, ni en sus lindes. En el caso que sea estrictamente necesario se deberá contar con la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Se precisará comunicación cuando la línea eléctrica cruce las vías pecuarias.

3.- La intervención arqueológica no ha identificado evidencias arqueológicas en el área de afectación del proyecto, no obstante, y teniendo en cuenta la proximidad del apoyo n.º 10 al yacimiento arqueológico de la Ermita de Santa Juliana, se deberá realizar un seguimiento arqueológico de todas las labores de remoción del terreno asociadas a la ejecución de las obras en el entorno de la ermita. Se deberá dejar una distancia mínima de 100 metros entre línea eléctrica y ermita.

Si durante la ejecución de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5.- Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia semestral, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas. Se retirarán todos los animales muertos en la zona de afectación de línea eléctrica y sus proximidades.

6.- Toda modificación significativa sobre las características de éste proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7.- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 2 de enero de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Plan Parcial del Sector 3 «La Llada-Villas del Arlanzón IV», en el Término Municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos, promovido por Residencial Villas del Arlanzón, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto del Plan Parcial del Sector 3 «LA LLADA-VILLAS DEL ARLANZÓN IV», en el Término Municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos, promovido por Residencial Villas del Arlanzón, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 2 de enero de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 3
«LA LLADA-VILLAS DEL ARLANZÓN IV»,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALBILLA DE BURGOS,
PROVINCIA DE BURGOS, PROMOVIDO
POR RESIDENCIAL VILLAS DEL ARLANZÓN, S.L. (2007-BU-0020)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

El Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, en su apartado 3.4 j); así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 157, b) 1.ª, establecen el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado.

El ámbito de actuación se encuadra dentro del municipio de Villalbilla de Burgos, al nordeste de la localidad, quedando delimitada el área de actuación por la línea de ferrocarril Madrid-Irún al sur, el límite entre los términos municipales de Burgos y Villalbilla al este, el sector «Molino Ramón» por el norte y el sector «Serna Curato-Villas del Arlanzón II» por el oeste, según figura en el Plano n.º 2 «Emplazamiento».

El objeto de este proyecto es el desarrollo de una zona residencial para 490 viviendas, 100 viviendas son de protección oficial y 98 plurifamiliares, con un máximo de ocupación de 30 viviendas/Ha. La superficie total de delimitación asciende a 18,9016 Ha., de los cuales deduciendo la superficie ocupada por caminos taludes y ribazos, resulta una superficie neta de Plan Parcial de 16,4754 Ha. De ellos, se proyecta destinar un 46,47% a uso residencial, un 7,81% a uso dotacional, 0,15% a servicios urbanísticos, un 26,09% a viales y aparcamientos, un 10,78% destinado a sistemas generales y un 8,69% destinado a espacio libre público.

La red viaria del sector se conecta con la trama urbana colindante ejecutada en el sector «Molino Ramón» y en el proyecto «Serna-Curato», conectando con el núcleo de Villalbilla de Burgos y con la carretera que une Villalonquéjar con Burgos a través del Sector Residencial Molino Ramón.

El sistema de abastecimiento de agua potable a las viviendas del sector se prevé mediante el suministro de la red municipal de Villalbilla de Burgos, mediante acometida desde el depósito regulador de Villalbilla.

La red de saneamiento está compuesta por una red separativa, llevándose la red de aguas residuales hacia la red de alcantarillado municipal de la localidad y con vertido de las aguas pluviales a cauce público.

La red de suministro de energía eléctrica se proyecta mediante la conexión a la red de distribución de la zona, conectando con la red del